

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 9072

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. No. PCT/09-020328

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 27 de febrero de 2009, con el N° 09-020328-00000-0000, por la sociedad Petroleo Brasileiro S.A. Petrobras, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "PROCESO DE COQUIZACIÓN RETARDADA CON MATERIA PRIMA MODIFICADA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/GB2007/000342 del 01 de febrero de 2007.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 616 del 20 de mayo de 2010, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 1521, notificado por fijación en lista el 28 de agosto de 2012, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 09-020328-00005-0000 del 23 de noviembre de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 6 que reemplazan las original mente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 9072

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. No. PCT/09-020328

inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 6 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "PROCESO DE COQUIZACIÓN RETARDADA CON MATERIA PRIMA MODIFICADA".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"PROCESO DE COQUIZACIÓN RETARDADA CON MATERIA PRIMA MODIFICADA"

Clasificación IPC: C10B 055/04; C10B 057/04.

Reivindicaciones: 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el N° 09-020328-00005-0000 del 23 de noviembre de 2012.

Titular: PETROLEO BRASILEIRO S.A. PETROBRAS.

Domicilio: Rio de Janeiro, Brasil.

Inventores: Gloria Maria Gomez Soares, Natalie Jorge Gonçalves, Aline Voigt Nadolni, Francisco Carlos da Costa Barros, Sergio Cunha de Lucena y Sergio Nunes da Costa.

Prioridad N°: PI0603024-6 **Fecha:** 28 de julio de 2006 **País:** BR.

Solicitud internacional N°: PCT/GB2007/000342 **Fecha:** 01 de febrero de 2007.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 9072

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. Nb. PCT/09-020328

Vigente desde: 01 de febrero de 2007 Hasta: 01 de febrero de 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

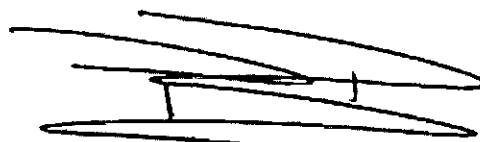
ARTÍCULO TERCERO: Entregar a la titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 08 Mar 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
clientes@cavelier.com

Elaboró: Cindy Stephany Rojas García ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez ✓